



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN ADELANTE “LOS SERVICIOS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “HRAEI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. JUAN MANUEL RIVERA GARRIDO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, COMO ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y EL LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, Y POR LA OTRA LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SAUL GUILLERMO DAVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE EL “REPRESENTANTE LEGAL”, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la misión de la Secretaría de Salud es contribuir a un desarrollo humano justo, incluyente y sustentable, mediante la promoción de la salud como objetivo social compartido y el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población, para lo cual se auxiliará, entre otros del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, cuyo objetivo es proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional a través de unidades encargadas de la prestación de servicios médicos sustantivos, agrupando las actividades propias de la medicina especializada, cirugía, bienes paramédicos, de enseñanza, investigación y demás; para lo cual, en términos del artículo 223 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para este Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, por lo que, a través del presente instrumento legal se lleva a cabo la formalización de la contratación para la adquisición de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, para el otorgamiento del estímulo económico del Día del Trabajador de la Secretaría de Salud y de ayuda para la adquisición de juguetes 2020.

DECLARACIONES

- I. El “HRAEI” declara a través de sus representantes, que:
 - I.1. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafo tercero y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

at



- I.2. El Director de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca tiene facultades para celebra el presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracciones XII, XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, así como el numeral 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "HRAEI".
- I.3. El Ing. Juan Manuel Rivera Garrido, Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, o quien ocupe dicho cargo, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a través del servidor público que se designe para tal efecto.
- I.4. Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica, Número IA-012NBU999-E46-2019, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción II, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 77 y 78 de su Reglamento, de conformidad con la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento, por lo que, el procedimiento de contratación, convocatoria, propuesta técnica y económica presentadas por el "PROVEEDOR", el fallo, el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.
- I.5. Para cubrir sus necesidades, el "HRAEI" observando las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, contrata "LOS SERVICIOS" con las características, especificaciones y términos contenidos en el presente instrumento legal y en su "ANEXO ÚNICO" que forma parte del mismo, el cual es aprobado y firmado por el "PROVEEDOR" y por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien por virtud del presente contrato verificará que la prestación de los mismos, se realice conforme a las características y condiciones pactadas en este contrato.
- I.6. El "HRAEI" cuenta con la autorización presupuestaria para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato a través de oficios números **SRH/HRAEI/3959/2019** y **SRH/HRAEI/4535/2019** del 28 de agosto de 2019 y del 01 de octubre de 2019 respectivamente, emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, que refieren la partida presupuestal **15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo"**, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.7. El Registro Federal de Contribuyentes del "HRAEI" es: **HRA120609DQ4** y su domicilio fiscal es el ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.
- II. El "PROVEEDOR" declara bajo protesta de decir verdad a través de su "REPRESENTANTE LEGAL", que:
- II.1 Es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con una duración de 99 años y con domicilio en la Ciudad de México, acreditando la constitución del "TOKA



INVESTMENT, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.” con la Póliza, número [redacted] de fecha [redacted] otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 de la plaza del Estado de Guerrero, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Acapulco Guerrero, bajo el folio mercantil número [redacted] del [redacted]

II.2 Que mediante escritura pública, número [redacted], de fecha [redacted] otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de Ciudad de México, se lleva a cabo el cambio de denominación de “TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA” para quedar como “TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA” y se modifica totalmente el objeto social, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [redacted] del [redacted]

II.3 Que mediante escritura pública, número [redacted], de fecha [redacted] otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de Ciudad de México, se resuelve que a partir del [redacted] la Sociedad abandone la modalidad de “SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA”, quedando de la siguiente manera: TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [redacted] del [redacted]

II.4 Su “REPRESENTANTE LEGAL”, se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número de folio [redacted] y acredita la personalidad con la que se ostenta, mediante escritura pública número [redacted] de fecha [redacted], otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Notario Público número 10 de la Primera Demarcación Notarial de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas, no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, surtiendo plenos efectos para la celebración del presente contrato, por lo que el “PROVEEDOR” notificará por escrito al “HRAEI” cualquier cambio de representante legal, apoderado y/o denominación o razón social, cualquier fusión o escisión que llegare a presentar la sociedad; dicha notificación, deberá efectuarse dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se lleve a cabo el supuesto correspondiente, proporcionando la documentación correspondiente.

II.5 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes: TIN090211JC9.

II.6 Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”, debiendo responder ante el “HRAEI” por cualquier reclamación en materia laboral efectuada por personal del “PROVEEDOR”, con motivo del suministro de “LOS SERVICIOS” pactado en el presente contrato.

at

NOMBRE DEL ÁREA	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS	FUNDAMENTO LEGAL	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA.



II.7 Formaliza este contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8 Para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado la opinión favorable emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme lo dispone la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el D.O.F. el 29 de abril de 2019.

II.9 Es de nacionalidad mexicana y conviene que, para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere, por lo que no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.

II.10 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.11 Para todos los fines y efectos legales derivados del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" señala como su domicilio el ubicado en: Montemorelos 3831-A, Colonia Loma Bonita, Código Postal 45086, Zapopan, Jalisco, tel. 01(33) 32080390, página web toka.com.mx obligándose a notificar al "HRAEI" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, fax y/o correo electrónico, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que se realice el cambio.

III. "LAS PARTES" manifiestan que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan;

III.2 Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del "HRAEI" y al "PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el "HRAEI", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida;

III.3 Los instrumentos derivados del procedimiento de contratación señalados en la Declaración I.4, la convocatoria, la junta de aclaraciones, y las propuestas presentadas por el "PROVEEDOR", el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación.

III.4 Todas las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o



vía correo certificado con acuse de recibo y/o porte pagado a los domicilios indicados en las anteriores declaraciones. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

III.5 En caso de discrepancia entre la convocatoria, la Junta de Aclaraciones, el fallo y el presente Contrato y su "ANEXO ÚNICO", prevalecerá lo establecido en la convocatoria, la Junta de Aclaraciones y el fallo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente Instrumento legal es la **ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, señalado en este contrato como "LOS SERVICIOS", en los términos y condiciones que se describen en el mismo y en su "ANEXO ÚNICO".

MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO

SEGUNDA.- El "HRAEI" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de **\$1,331,262.38, (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)**, incluido el porcentaje de la Comisión por el 0.15% que asciende a **\$1,993.43 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado de la Comisión, como contraprestación por "LOS SERVICIOS" efectivamente suministrados, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en los términos del presente instrumento legal y bajo las condiciones, cantidades y fechas establecidas en el "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

Las especificaciones de "LOS SERVICIOS" así como los costos unitarios a pagar por la prestación de este contrato, serán los señalados en el "ANEXO ÚNICO", y se mantendrán sin cambio durante su vigencia y hasta el total suministro de "LOS SERVICIOS" y compensarán al "PROVEEDOR" por todos los gastos en que incurra para el suministro de "LOS SERVICIOS", por lo que el "PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente contrato.

El pago se realizará en moneda nacional, una vez aceptados "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la entrega de la(s) factura(s) previa prestación y aceptación de "LOS SERVICIOS".

El pago se efectuará a través de la Subdirección de Recursos Financieros del "HRAEI"; mediante transferencia electrónica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha pena, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago, se realizará en las oficinas del "HRAEI", en la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, edificio "B" 3er piso, colonia Zoquiapan, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Registro Federal de Contribuyentes: HRA120609DQ4, domicilio en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Ixtapaluca, código postal 56530, Estado de México.

En caso, de que las facturas entregadas por el "PROVEEDOR", presenten errores o deficiencias, la Subdirección de Recursos Materiales, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computara para efectos de realizar el pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "HRAEI" de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGENCIA

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato es a partir del 18 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, debiendo de concluirse la misma, precisamente el día señalado, sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido, o bien, si antes se presta la totalidad de "LOS SERVICIOS", lo que suceda primero; salvo que a la fecha de vencimiento se encuentre pendiente de cumplimiento alguna obligación a cargo del "PROVEEDOR", en cuyo caso, el presente contrato terminará precisamente hasta en tanto este de cabal cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

CUARTA.- El "PROVEEDOR" se obliga de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con lo siguiente:

- I. Garantiza que "LOS SERVICIOS", serán otorgados apegándose a las características y condiciones señaladas en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, a entera satisfacción del "HRAEI", en los términos, en los lugares, en las condiciones y dentro del período establecido para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será el único responsable por el cumplimiento y calidad de los mismos.
- II. Responderá de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes y/o personal del "HRAEI" y a terceros, durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Hospital Regional de Alta
Especialidad de Ixtapaluca
CONTRATO NÚMERO HRAEI-INVN-042-2019

- III. Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, serán cubiertos por el **"PROVEEDOR"**; debiendo presentar la evidencia de pago, cuando el **"HRAEI"** lo solicite, el **"HRAEI"** pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, cuando así corresponda.
- IV. No podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** entregará al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la solicitud y el documento legal que formalice la transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera el **"HRAEI"**. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** gestionará se trámite el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el **"HRAEI"** manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

- V. Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este contrato.

Reconoce que por la firma del presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"** no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual del **"HRAEI"**, sin que esto constituya limitación alguna. El **"HRAEI"** en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por el **"PROVEEDOR"**. En caso de que el **"PROVEEDOR"** viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **"HRAEI"** de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

El **"HRAEI"** dará aviso a las autoridades competentes y al **"PROVEEDOR"**, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación.

En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** no podrá continuar prestando **"LOS SERVICIOS"**, por lo que el **"HRAEI"** podrá dar por rescindido el presente contrato.



El **"PROVEEDOR"** obtendrá de terceros todos los derechos y todas las licencias que sean necesarias para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y otorgará al **"HRAEI"** o hará que un tercero propietario de la tecnología otorgue al **"HRAEI"**, sin cargo adicional, las licencias y sublicencias necesarias para que éste último y sus representantes autorizados (incluidos los terceros suministradores de **"LOS SERVICIOS"**, usen o reciban el beneficio del uso, por parte del **"PROVEEDOR"**, de esta tecnología en relación con **"LOS SERVICIOS"**.

De igual forma, el **"PROVEEDOR"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre del **"HRAEI"**, sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

Todos los reportes e informes, que se deriven de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** quedarán en beneficio del **"HRAEI"**, ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de éstos, por lo que el **"PROVEEDOR"** en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

- VI. Asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se genere con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, mismos que serán exclusivamente a su cargo.
- VII. Queda expresamente estipulado que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará al **"HRAEI"** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco al **"PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que el **"HRAEI"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el **"PROVEEDOR"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra del **"HRAEI"**.
- VIII. De conformidad con el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, segundo párrafo, de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga ante el **"HRAEI"** a responder de los defectos y vicios ocultos y por la calidad de **"LOS SERVICIOS"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil Federal y demás legislaciones aplicables.
- IX. Para efectos del presente contrato, las obligaciones contractuales son indivisibles, por lo que para garantizar al **"HRAEI"** el exacto cumplimiento de las obligaciones que el **"PROVEEDOR"** contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad total del presente Contrato señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General del **"HRAEI"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes



a la firma del presente contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

QUINTA.- El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá recibir todos los reportes e informes, que se deriven de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, a fin de supervisar que se cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con **"LOS SERVICIOS"**, para proceder a gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"LOS SERVICIOS"** se otorgaron en los términos convenidos en el **"ANEXO ÚNICO"** y que procede el pago correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que si de la supervisión a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere el **"HRAEI"** al **"PROVEEDOR"**, respecto del otorgamiento de **"LOS SERVICIOS"**, se desprendiera que éstos no cumplen con las características y condiciones solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados al **"HRAEI"**; para tal efecto, el **"PROVEEDOR"** podrá proponer una fecha a fin de proporcionarlos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**. El incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato sin perjuicio del derecho de que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo y al cobro de las penalizaciones que correspondan.

"LAS PARTES" convienen en que la notificación, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser entregada al **"PROVEEDOR"** por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la fecha de detección de las deficiencias en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

PENA CONVENCIONAL

SEXTA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a pagar al **"HRAEI"**, pena convencional del 2% (dos por ciento) calculada por cada día natural de atraso en el suministro de **"LOS SERVICIOS"**, sobre el importe de los **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente, conforme a las condiciones y plazos señalados en el **"ANEXO ÚNICO"** del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si el **"PROVEEDOR"**, no hace la dispersión de los recursos en las tarjetas electrónicas en las fechas solicitadas por el **"HRAEI"** se le impondrá una pena equivalente al 3% (tres por ciento), calculada sobre el importe del servicio prestado con atraso por cada día natural de demora hasta que el **"PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.

En cualquier caso, el **HRAEI** notificará a más tardar el día hábil siguiente a la fecha del incumplimiento el monto y motivo de la penalización.

La acumulación de dicha pena no deberá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

at

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El monto de las penas convencionales deberá ser pagado a favor del HRAEI, mediante el pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante institución bancaria, acreditando con la entrega del recibo bancario ante la Subdirección de Recursos Materiales en un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato no procederá el cobro de las penas, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

DEDUCCIONES

SÉPTIMA.- Si "EL PROVEEDOR" presta "LOS SERVICIOS" con características, especificaciones y calidad diferentes a las requeridas en el presente "ANEXO ÚNICO", el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca aplicará una deducción del 2% (dos por ciento) calculada sobre el valor del monto correspondiente al servicio que no cumpla con las especificaciones requeridas, por cada ocasión en que esto ocurra, misma que será descontada de la factura pendiente de pago.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** calculará, aplicará y notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deducciones dentro del día hábil siguiente a que se determinen.

Cuando la suma de las deducciones al pago alcance el 10% (diez por ciento) antes de IVA, a los 5 (cinco) días hábiles siguientes que se registre dicha situación, se procederá a la rescisión del contrato.

En ningún caso las penas convencionales y/o deducciones podrán negociarse en especie.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de pena convencional por atraso y/o deducciones al pago.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales ni las deducciones al pago.

Independientemente de la aplicación de las penas y/o deducciones mencionadas, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca podrá optar por la rescisión del contrato.

El responsable de aplicar las penas convencionales será el Subdirector de Recursos Financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

OCTAVA.- Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General del "HRAEI" por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 103 de su Reglamento y lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" del presente instrumento, sin este requisito no será válido.



Cuando se convenga el incremento de **"LOS SERVICIOS"** o la ampliación del plazo para su prestación, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento de contrato, conforme a lo señalado en los artículos 91 y 103, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de que, durante la vigencia del presente contrato se modifique la denominación del **"HRAEI"**, la partida presupuestal, la naturaleza jurídica, el domicilio, etcétera, bastará que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** realice la notificación correspondiente por escrito al **"PROVEEDOR"**, no siendo necesario la celebración de un convenio modificatorio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

NOVENA.- EL **"PROVEEDOR"** acepta en forma expresa que el **"HRAEI"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección General del **"HRAEI"**, a petición del área requirente o del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, solicite la rescisión administrativa del presente contrato, por cualquiera de las causas que de forma enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, pactadas en el presente contrato;
- Por no entregar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo;
- Cuando se alcance el límite máximo por concepto de penas;
- Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;
- Por transferir los derechos de cobro u obligaciones establecidos en este contrato a excepción de los derechos de cobro;
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones del **"PROVEEDOR"** o durante el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

El procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS

DÉCIMA.- Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables al **"HRAEI"** y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o área requirente quien aportará los elementos necesarios, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos y solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

Handwritten signature and scribbles



PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de desavenencia "**LAS PARTES**" podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la solicitud deberá cumplir además de los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos, misma que deberá presentarse ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, según sea el caso, atendiendo a lo señalado en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA.- Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Cuando en la prestación de "**LOS SERVICIOS**" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "**HRAEI**", a través de la Dirección de Administración y Finanzas, a petición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y área requirente, quien aportará los elementos necesarios, podrá suspender la entrega de "**LOS SERVICIOS**", en cuyo caso únicamente se pagarán "**LOS SERVICIOS**" que hubiesen sido efectivamente suministrados.

A petición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva, que se sustentará mediante dictamen emitido por el mismo, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que le den origen.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y el "**PROVEEDOR**" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del mismo.

CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA TERCERA.- El "**HRAEI**", a través de su Dirección de Administración y Finanzas y a petición del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" o área requirente, quién aportará los elementos necesarios, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "**LOS SERVICIOS**" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado.
- c) Se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública,



La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, el "HRAEI" procederá a pagar "LOS SERVICIOS" efectivamente suministrados hasta la fecha de dicha terminación.

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a su "ANEXO ÚNICO", así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Civil Federal; el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que el "PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", por quintuplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles, por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en Ixtapaluca, Estado de México, 18 de octubre de 2019.

POR EL "HRAEI"

LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR EL "PROVEEDOR"

"TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V"

C.P. SAUL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. JUAN MANUEL RIVERA GARRIDO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO

LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato número HRAEI-INVN-042-2019, celebrado entre el "HRAEI" y la empresa "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V".

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	NOMBRE DEL ÁREA	IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS	FUNDAMENTO LEGAL	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA
		PEDIDO NUMERO HRAEI-INVN-042-2019	Se omite de página 13 de 13 la firma del Representante Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fracciones IV, V, VI y VII y 3. Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.		2ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 13 de febrero de 2020, con el actuario C1-HRAEI-E-205-2020



ANEXO ÚNICO

ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN ADELANTE "LOS SERVICIOS"

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

REGLON	CLAVE HRAEI	CUCOP	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	HRAEI-SERV072	33602004	DIA DEL TRABAJADOR DE LA SECRETARIA DE SALUD	VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS	661	\$1,300.00	\$859,300.00
2	HRAEI-SERV073	33602004	ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PAGO DÍA DEL TRABAJADOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD 2019, LA AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES 2020	VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS	303	\$1,550.00	\$469,650.00
						IMPORTE	\$ 1,328,950.00
						COMISIÓN 0.15%	\$ 1,993.43
						I.V.A. DE LA COMISIÓN	\$ 318.95
						TOTAL	\$ 1,331,262.37

• IMPORTE TOTAL: **\$1,331,262.37 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)**

- Los precios señalados son en moneda nacional, a dos decimales, fijos, y estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2019 hasta el total cumplimiento del presente contrato.
- El "PROVEEDOR" deberá entregar una tarjeta para cada uno de los conceptos.

REGLÓN 1

CANTIDAD DE VALES DE DESPENSA COMPLETOS	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
645	\$1,300.00	\$838,500.00

CANTIDAD DE VALES DE DESPENSA DE TRABAJADORES CON PENSIÓN ALIMENTICIA	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
1	\$1,170.00	\$1,170.00
2	\$1,105.00	\$2,210.00

ant



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Hospital Regional de Alta
Especialidad de Ixtapaluca
ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO NÚMERO
HRAEI-INVN-042-2019

3	\$1,040.00	\$3,120.00
1	\$988.00	\$988.00
2	\$975.00	\$1,950.00
3	\$910.00	\$2,730.00
1	\$845.00	\$845.00
2	\$715.00	\$1,430.00
1	\$650.00	\$650.00
TOTAL: 16		\$15,093.00

CANTIDAD DE VALES DE DESPENSA DE BENEFICIARIOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
2	\$585.00	\$1,170.00
1	\$455.00	\$455.00
4	\$390.00	\$1,560.00
2	\$325.00	\$650.00
4	\$260.00	\$1,040.00
2	\$195.00	\$390.00
2	\$156.00	\$312.00
1	\$130.00	\$130.00
TOTAL: 18		\$5,707.00

RENGLÓN 2

CANTIDAD DE VALES DE DESPENSA COMPLETOS	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
292	\$1,550.00	\$452,600.00

CANTIDAD DE VALES DE DESPENSA DE TRABAJADORES CON PENSIÓN ALIMENTICIA	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
2	\$852.50	\$1,705.00
1	\$1,007.50	\$1,007.50
1	\$1,085.00	\$1,085.00
1	\$1,162.50	\$1,162.50
1	\$1,178.00	\$1,178.00
3	\$1,240.00	\$3,720.00
1	\$1,317.50	\$1,317.50
1	\$1,395.00	\$1,395.00
TOTAL: 11		\$12,570.50

CANTIDAD DE VALES DE DESPENSA DE BENEFICIARIOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
1	\$155.00	\$155.00
2	\$186.00	\$372.00
1	\$232.50	\$232.50
3	\$310.00	\$930.00



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Hospital Regional de Alta
Especialidad de Ixtapaluca
ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO NÚMERO
HRAEI-INVN-042-2019

1	\$387.50	\$387.50
1	\$465.00	\$465.00
1	\$542.50	\$542.50
2	\$697.50	\$1,395.00
TOTAL: 12		\$4,479.50

- Los precios unitarios y la comisión por el servicio serán fijos, e incluyen todos los costos involucrados durante la vigencia del presente contrato.
- El precio incluye todos aquellos conceptos que resulten necesarios, para la entrega oportuna
- Garantía de precios fijos hasta el cumplimiento total de las condiciones pactadas en el contrato.
- La **comisión es del 0.15%**
- El costo por robo o extravió primera emisión es **SIN COSTO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.**
- Se sustituirá el vale de despensa en tarjeta electrónica en caso de que existan defectos de origen **SIN COSTO** para el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.**

EL "PROVEEDOR", cuenta con capacidad de respuesta ante supuestos imprevistos derivados de la utilización de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas y designara al o los ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión, a lo que el "HRAEI" le solicite de acuerdo a sus necesidades el "PROVEEDOR", proporcionara al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa, que se presenten durante la vigencia del presente contrato.

En caso de presentarse alguna eventualidad (falsificación, tarjetas electrónicas sin saldo, tarjetas electrónicas dañadas o alguna otra, que no permita el uso de la tarjeta electrónica por parte del usuario) los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo de el "PROVEEDOR" Cuando el "PROVEEDOR", requiera por esta causa adelantar el vencimiento de alguna emisión de tarjeta electrónica, podrá realizarlo siempre y cuando se comunique con una anticipación mínima de veinte días hábiles al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, y sustituya esos vales de despensa a través de tarjetas electrónicas por otras que respeten el mismo saldo y al menos la vigencia contratada sin costo alguno para el usuario.

El "PROVEEDOR", asegurara la totalidad de la dispersión del importe de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas y proporcionar la documentación comprobatoria de haber realizado la dispersión de fondos a cada tarjeta, a más tardar el 30 de octubre del 2019 y el día 18 de diciembre de 2019, respectivamente, vía correo electrónico al responsable del Área de Nómina del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, o quien lo supla o sustituya en el cargo.

CONDICIONES GENERALES DE ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA A TRAVES DE TARJETAS ELECTRONICAS

Los vales deberán ser entregados conforme a la relación de cantidad e importes de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas que deberán de ser entregadas por parte del "PROVEEDOR".

at



Los vales de despensa se deberán entregar a través de tarjetas electrónicas, sujetándose a las especificaciones técnicas y de calidad requerida para la prestación del servicio de vales de despensa electrónicos, por lo cual el "PROVEEDOR", deberá tomar en consideración que:-

LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA a través de tarjetas electrónicas será responsabilidad del "PROVEEDOR".

Los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas por concepto del **DÍA DEL TRABAJADOR DE LA SECRETARIA DE SALUD** deberán ser entregados en una sola exhibición, sin saldo, el día **lunes 25 de octubre de 2019**, en la **Caja General de la Tesorería del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca** ubicado en el tercer piso del edificio **A-2, carretera federal México Puebla km 34.5, Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas**. La persona que se hará cargo por parte del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca de recibir las tarjetas electrónicas será el Responsable de la Unidad de Nómina.

Los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas por concepto del Ayuda para la **ADQUISICIÓN DE JUGUETES 2020** deberán ser entregados en una sola exhibición, sin saldo, el día **16 de diciembre de 2019**, en la **Caja General de la Tesorería del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca** ubicado en el tercer piso del edificio **A-2, carretera federal México Puebla km 34.5, Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas**. La persona que se hará cargo por parte del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca de recibir las tarjetas electrónicas será el Responsable de la Unidad de Nómina.

El concepto de dispersión será el siguiente:

- 1) "Celebración del Trabajador de la Secretaría de Salud" 15 de octubre, artículo 223 de las Condiciones Generales de Trabajo.
- 2) "Ayuda para la adquisición de juguetes 2020", artículo 130 fracción XXX de las Condiciones Generales de Trabajo.

El traslado y entrega en los lugares pactados en el contrato, será responsabilidad total y absoluta del "PROVEEDOR", hasta su entrega y aceptación por parte del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca por lo que no se aceptarán cargos por la entrega de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, adicionales a la comisión.

La hoja de recepción deberá presentarse por el "PROVEEDOR", en copia simple sellada con la hora, nombre, firma y cargo de la persona responsable de recibir los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas en el lugar pactado, misma hoja que servirá como comprobante de la entrega.

Los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, se entregarán en paquetes que permitan su recepción y conteo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el presente "ANEXO ÚNICO".



Los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, deberán consistir en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta.

La tarjeta plástica deberá contar con un número de folio que las identifique de manera unívoca, así como un espacio que permita la firma del servidor público.

La tarjeta contará al reverso con un número telefónico local y un número telefónico de larga distancia sin costo que permitan consultar el saldo y/o presentar reportes por robo o extravío las 24 horas, los 365 días del año.

La tarjeta deberá especificar expresamente que se trata de **vales de despensa**.

Indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta.

Contar con desactivación inmediata de la tarjeta electrónica, después de que el trabajador beneficiario reporte al **"PROVEEDOR"** el extravío o robo de la misma.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATACIÓN

Obligaciones del **"PROVEEDOR"**.

Realizar la entrega de las tarjetas de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el presente **ANEXO ÚNICO**.

El **"PROVEEDOR"** deberá ponerse en contacto con el responsable del Área de Nómina del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, o con quien lo supla o sustituya en el cargo, al número telefónico 59729800 ext. 1228, con el fin de coordinar la entrega de los vales de despensa en tarjetas electrónicas.

Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con la contratación que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO Y SU ACEPTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral Cuarto fracciones III y V del Artículo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización de pago a proveedores, el servicio será verificado y supervisado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

La devolución, rechazo o el incumplimiento en la prestación del servicio, será comunicado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** mediante escrito al **"PROVEEDOR"**, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones



establecidas en el presente contrato, cuyo plazo para su corrección será en un lapso no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito del área verificadora del contrato.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca acredite haber comunicado al **"PROVEEDOR"**, en los términos establecidos en el párrafo anterior, el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca notifica al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que **"PROVEEDOR"**, realice la corrección indicada, diferirán en igual plazo la fecha para la recepción a satisfacción de los mismos.

NO CONVERTIBILIDAD

Los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, que se proporcionen como motivo de la prestación del servicio, serán utilizadas única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

REINTEGRO DEL IMPORTE DE TARJETAS ELECTRONICAS.

El **"PROVEEDOR"**, devolverá el importe de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas o las cambiará por otras, cuando no sean utilizadas por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, conforme a lo siguiente:

- a) Realizar la devolución de los importes de aquellos vales de despensa a través de tarjetas electrónicas que estas no se hayan utilizado dentro de los seis meses siguientes contados desde la fecha en que las tarjetas hayan sido recibidas a satisfacción del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

La devolución del importe deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca hubiera reintegrado los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas no utilizadas.

En caso de haberse cobrado comisión, el **"PROVEEDOR"**, adicionarán al importe nominativo de la tarjeta electrónica, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el **"PROVEEDOR"** hubieran otorgado bonificación al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, deberán deducir el porcentaje correspondiente a las mismas del importe a devolver.

El importe a devolver deberá corresponder al importe que se le asignó desde un inicio a la tarjeta que se devuelva, debido a que no será entregada al trabajador debe contener el mismo importe con que fue cargada.

El importe acumulado de dichas devoluciones, no podrá rebasar el 2% del monto total del presente contrato.

La presente disposición no debe entenderse como una liberación de la responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, para prestar el servicio de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, conforme al importe total de las mismas, pactado en el presente contrato, cuando realizada la devolución del porcentaje, existan importes remanentes correspondientes a los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas proporcionadas.



La solicitud de devolución del importe de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas no utilizadas, deberá realizarla el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca dentro del periodo de un año, a partir de la firma del presente contrato.

- b) Canjear por nuevos vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, aquellas que no hayan sido utilizadas por parte del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, siempre y cuando estas últimas tarjetas aún se encuentren vigentes. El canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas a sustituir no rebase el 2% del monto total del contrato específico. En caso de que el monto acumulado rebase el 2% citado, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca solo deberá cubrir el pago por el porcentaje excedente de los costos que genere la nueva emisión de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS

En el caso de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, el "PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Proporcionar los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas que sean aceptadas en todas las cadenas de tiendas de autoservicio a las que estén afiliados.
- b) Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de las tarjetas.
- c) Suministrar los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, con los medios de seguridad que garanticen la inviolabilidad de la tarjeta y la debida conservación física de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas.

Los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas deberán contener los datos del emisor y estar foliadas. Asimismo, El "PROVEEDOR", en lugar de colocar el importe en la portada de la tarjeta, podrá entregar listado, donde se relacione el folio de la tarjeta, con el importe que tiene asignado.

Los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas se integrarán en presentación individual misma que contendrá datos de identificación del "PROVEEDOR", asimismo, deberá señalar el importe total de la tarjeta electrónica.

Garantizar que la tarjeta electrónica cuente con esquemas de seguridad, que garantice su inviolabilidad para evitar la dolosa reproducción de las mismas, las cuales, en forma enunciativa, más no limitativa podrán ser: código de barras, folio, entre otros. Considerando dichos esquemas de seguridad el riesgo de falsificación de las tarjetas será asumido exclusivamente por el "PROVEEDOR".

- d) Sustituir las tarjetas rotas o deterioradas por defectos de origen o por cualquier otro caso fortuito que invaliden el uso de las mismas, sin costo alguno para el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito, que estas les hagan llegar, en la cual se señalará el lugar de la entrega de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas.

at



Cuando la sustitución de las tarjetas se solicite derivado de caso fortuito distinto a los defectos de origen, dicha sustitución no generará costo, cuando el monto acumulado de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas a sustituir no rebase el 2% del monto total del presente contrato.

En caso de que el monto acumulado rebase el 2% citado, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca solo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de tarjeta electrónica.

El **"PROVEEDOR"**, invalidará los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas que sean sustituidas.

El **"PROVEEDOR"**, decidirá el tipo de transporte o el traslado a utilizar para la entrega de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, desde el lugar de origen hasta el sitio indicado conforme al rubro condiciones generales de entrega de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas, pagando por su cuenta el **"PROVEEDOR"** los gastos de flete, distribución y seguros. Por tal motivo el **"HRAEI"** no aceptará cargos por la entrega de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas.

La vigencia de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas será de al menos 12 meses a partir de su dispersión; es decir que, si algún trabajador beneficiario mantiene saldo en su tarjeta posteriormente al término del contrato específico respectivo, el **"PROVEEDOR"** deberá respetar éste durante la vigencia señalada.

La consulta del monto de los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas podrá realizarse vía telefónica, Internet y, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado el prestador del servicio, sin costo alguno para el trabajador beneficiario.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **"PROVEEDOR"**, no divulgará ni utilizará la información identificada como confidencial o que conozca durante la vigencia de la contratación, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, registre o genere derivado de la puesta en operación de los servicios requeridos o de los bienes entregados. Solo podrá difundir aquella información que en su caso le indique Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El **"PROVEEDOR"**, entregará una carta en hoja membretada bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que los datos que se le proporcionen serán tratados de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

No se requiere que las tarjetas se entreguen personalizadas con el nombre del trabajador.



TARJETAS ELECTRONICAS CON CHIP INTEGRADO

Toka® DESPENSA

Monedero electrónico de despensa con tecnología chip



ANVERSO	RAZÓN DE SU INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN
1. Nombre comercial del monedero electrónico	Que los clientes, usuarios y comercios conozcan la marca comercial del monedero electrónico.
2. Número de tarjeta asociado a una cuenta	Demstrar la identificación de la cuenta y el producto.
3. Nombre del titular	Al ser una tarjeta personalizada, es necesario definir el nombre del usuario del monedero electrónico a 21 caracteres.
4. Número de nómina del titular	Número asignado al titular por la empresa para la que labora.
5. Fecha de vencimiento	Todos los monederos electrónicos tienen un ciclo de vida y debe visualizarse para que el usuario esté informado.
6. Logotipo CARNET	Uso obligatorio para identificar la marca de respaldo.
7. Nombre comercial del emisor	Es la marca del emisor del monedero electrónico de Toka Despensa.
8. CHIP	Permite que las compras sean más seguras, al crear un código único y exclusivo en cada transacción.



REVERSO	RAZÓN DE SU INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN
1. Banda magnética	Contiene los datos vitales para la operación del monedero electrónico.
2. Panel de firma autógrafa	Mecanismo de seguridad personal e intransferible.
3. Centro de atención Toka	Atender las necesidades del cliente, usuario y comercio.
4. Denominación social del emisor	Que clientes, usuarios y comercios tengan a la vista la razón social del emisor.
5. Leyenda preventiva	Leyenda informativa: "Este es un monedero electrónico de vale de despensa para la adquisición de artículos de consumo, que permitan el mejoramiento en la calidad de vida del trabajador y de su familia. Queda prohibida su utilización para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco. Es intransferible y su uso se rige bajo el contrato de prestación de servicios celebrado con TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V."
6. Holograma CARNET	Uso obligatorio para identificar la validez de la tarjeta.
7. Dígitos de seguridad	Establecer un control de seguridad único.
8. Código de QR	Facilitar la consulta de saldo del usuario.

Tarjeta electrónica de plástico con banda magnética y chip para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo.

- a) Impresión termo grabado al frente, incluye:
 - Número de tarjeta.
 - Nombre del usuario (empleado) considerando nombre y apellido.
 - Razón social de la empresa emisora.
- b) Espacio al reverso para firma del usuario.

at



- c) Al reverso contiene los datos generales de nuestra empresa, así como un número telefónico y página web para consulta de saldos, consulta de establecimientos y reporte por robo y/o extravío; además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo.
- * En caso de robo o extravío de la tarjeta TOKA (m.r.), el usuario podrá reportarla en el horario de atención abierto, para que el saldo disponible sea acreditado en otra tarjeta que será personalizada y enviada por mensajería a las oficinas que nos indiquen.
- * La tarjeta se entrega en sobre con porta tarjeta personalizado con el nombre del titular para fácil identificación si fuera el caso, y un folleto con información general del uso de la tarjeta electrónica.
- * Vida útil estimada de la tarjeta. – 3 (tres) años.
- * Consulta de saldos en línea o vía telefónica sin costo.
- * Mayor seguridad ya que el saldo disponible al momento de ser reportado al “PROVEEDOR” como extraviada o por robo, se transfiere el saldo a la nueva tarjeta.
- * Operaciones de compras exactas, incluyendo pagos fraccionados.
- * La **máxima aceptación** en todos los comercios a **nivel nacional** que operan tarjetas de crédito o débito Carnet, Visa o MasterCard.
- * Una tarjeta adicional ligada a una sola cuenta sin costo, en caso de solicitar así algunas cuentas.
- * Tarjeta electrónica sin convertibilidad a efectivo.





ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS QUE RECIBEN easyvale





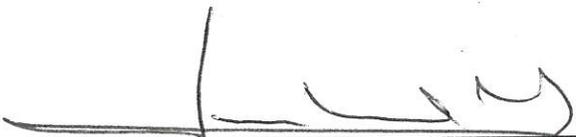
COSTO POR REPOSICION

El "PROVEEDOR" Manifiesta que en caso de robo, pérdida, primera emisión o tarjeta adicional, las tarjetas tendrá un costo por reposición del plástico de **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)**.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "ANEXO ÚNICO" que forma parte del contrato número **HRAEI-INVN-042-2019**, por quintuplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles, por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en México, Distrito Federal, el 28 de octubre de 2019.

POR "EL HRAEI"

POR "EL PROVEEDOR"
"TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V"


ING. JUAN MANUEL RIVERA GARRIDO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO


C.P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas que anteceden, forman parte del "ANEXO ÚNICO" del contrato número **HRAEI-INVN-042-2019** celebrado entre "EL HRAEI" y la empresa "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V".

NOMBRE DEL ÁREA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO PEDIDO NÚMERO HRAEI-INVN-042-2019	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS Se omite de la página 12 de 12 del anexo único la firma del Representante Legal.	FUNDAMENTO LEGAL Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 1, 2, Fracción IV, V, VI, VII, 3, Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Tercerismo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA 	FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA 2º Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 13 de febrero de 2020, con el acuerdo CT-HRAEI-E-2-03-2020
---	---	---	--	---	---